



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2167

Resistencia, 21 NOV 2023

### VISTO:

La Ley Provincial N° 3898-F, promulgada por el Decreto Provincial N° 3000 del 6 de noviembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que en los Títulos II y III de la mencionada Ley, se establecen ciertas medidas especiales de alivio fiscal, respecto a los tributos que recauda esta Administración Tributaria, cuya instrumentación impactará en el mejoramiento de la relación fisco – contribuyente y cuya difusión a través de la presente resulta conveniente para conocimiento de contribuyentes y responsables de este Organismo Fiscal;

Que asimismo la ley citada al inicio, establece ciertas normas que es necesario reglamentar para infundir claridad y certidumbre a los destinatarios, con el fin de fomentar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias; cuya aplicación, determinación, percepción y fiscalización están a cargo de este Fisco Provincial ;

Que otras medidas que formaban parte del Título II de la Ley N° 3898 denominado ALIVIO FISCAL, tales como la Bonificación Especial por Pago Anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural y el Restablecimiento del Incentivo Fiscal para Grandes Contribuyentes Cumplidores, fueron reglamentadas por separado en sendos instrumentos emitidos por este Fisco, atento a su importancia y a las particularidades que encierra cada Régimen citado;

Que en razón a todo lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 24° de la Ley Provincial N° 3898-F y por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F (texto actualizado), resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

### RESUELVE:

#### MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL (TÍTULO II LEY N° 3898 –F)

#### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL

**ARTÍCULO 1°:** DE conformidad al artículo 17° de la Ley N° 3898-F, esta Administración Tributaria Provincial no actualizará el impuesto fijo a ingresar ...///



## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2167

///... mensualmente, correspondiente al régimen regulado en el artículo 149° bis del Código Tributario Provincial (Régimen Simplificado Provincial), hasta el periodo fiscal diciembre de 2023.

### CAUSAS JUDICIALES

**ARTÍCULO 2°:** DE conformidad al artículo 19° de la Ley 3898-F, la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por esta Administración Tributaria, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto en los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 1 de enero del año 2016, cuyo monto según Boleta de Deuda, no supere la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y que a la fecha de entrada en vigencia de la ley citada, se hubieren agotado las diligencias tendientes al cobro del crédito.

El Departamento Ejecuciones Judiciales de ésta Administración Tributaria Provincial, determinaran los casos que encuadren en el presente artículo, con la intervención de la Fiscalía de Estado, e informaran al juez interviniente el cese de la gestión judicial de cobro.

Esta Administración Tributaria Provincial podrá desistir de medidas cautelares existentes cuando haya razones fundadas que así lo justifiquen.

Las costas y cualquier aporte, arancel o tasa estarán a cargo de los demandados y los beneficiarios no podrán reclamar suma alguna al Estado Provincial, si lo hicieren, el demandado o cualquiera de los intervinientes en el proceso perderán los beneficios recibidos.

**ARTÍCULO 3°:** EN virtud de las disposiciones del artículo 20° de la Ley 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 01 de marzo de 2024, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos.

### BAJAS DE OFICIO Y OTROS

**ARTÍCULO 4°:** INSTRUIR que, con intervención de la Dirección de Recaudación Tributaria de esta Administración Tributaria Provincial, se lleve a cabo el proceso de baja de oficio del padrón de contribuyentes a quienes no justifiquen actividad ante este Organismo Fiscal dentro de un plazo de 24 meses anteriores a la vigencia de la Ley N° 3898-F y/o hayan incurrido en incumplimiento de las normas tributarias vigentes; conforme lo estipulado en el art. 23° de la misma.

**ARTÍCULO 5°:** ATENTO a la facultad dada a esta Administración Tributaria por el art. 23 de la Ley 3898-F, para establecer plazos diferenciados de validez de las...///



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2167

///...CONSTANCIAS DE REGULARIZACIÓN extendidas por dicho Organismo, a que se refiere el Artículo 3° del Decreto N° 2774/97, en función al cumplimiento de cada contribuyente medido conforme a criterios objetivos, cuya graduación será plasmada en una Matriz de Riesgo Fiscal.

El otorgamiento de tales constancias deberá pasar por el tamiz de la Matriz de Riesgo citada, cuyos plazos de vigencia - según el caso de que se trate - serán los que se indican a continuación:

a.- Los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro de los Niveles 1 y 2 (SIN RIESGO FISCAL O BAJO RIESGO FISCAL), resultantes del proceso de la Matriz de Riesgo Fiscal, que soliciten el certificado fiscal para contratar, se les otorgará el mismo con un plazo de vigencia de 120 días, siempre que tengan cumplido los requisitos necesarios para su aprobación.

b.- Los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro del Nivel 3 (MEDIO RIESGO FISCAL), resultantes del proceso de la Matriz de Riesgo Fiscal, que soliciten el certificado fiscal para contratar, se otorgará el mismo con un plazo de vigencia de 60 días, siempre que tengan cumplido los requisitos necesarios para su aprobación.

c.- Los contribuyentes y/o responsables encuadrados dentro del Nivel 4 (ALTO RIESGO FISCAL), resultantes del proceso de la Matriz de Riesgo Fiscal, que soliciten el certificado fiscal para contratar, se otorgará el mismo con un plazo de vigencia de 30 días, siempre que tengan cumplido los requisitos necesarios para su aprobación.

El cumplimiento del presente artículo estará supeditado a la implementación de la Matriz de Riesgo Fiscal citada ut -supra.

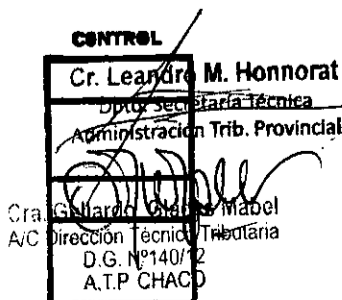
**ARTÍCULO 6°:** Las medidas de alivio fiscal concernientes a la Bonificación Especial por Pago Anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural y el Restablecimiento del Incentivo Fiscal para Grandes Contribuyentes Cumplidores se rigen por las RG N° 2164/2023 y RG N° 2166/2023 respectivamente, por las razones citadas en los considerandos de la presente

**ARTÍCULO 7°:** TOME razón Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.**

**JDG/GG**

lmh



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco